

.../...

b) Empresas que no lleven su contabilidad de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

En este caso, para Renta, deben llevar los siguientes registros.

De acuerdo con Resolución de 23-12-1978 de la Dirección General de Tributos (B.O.E. de 13-01-1979):

- Registro de Compras.
- Registro de Ventas.
- Registro de Caja y Bancos.
- Registro de Gastos.

Estos registros deben diligenciarse en Hacienda.

Registros IVA

- Si la empresa está en el Régimen de Recargo de equivalencia ó en el Régimen Simplificado, no tiene que llevar registro de IVA.
- Si la empresa no está en estos casos, debe llevar:
  - \* Registro de facturas recibidas.
  - \* Registro de facturas ó vales emitidos. En este caso le sirve ya para el IVA el registro de ventas que lleva para Renta.

2º.- Empresas que venden menos de 50 millones de pesetas y tienen menos de 12 trabajadores.

Estas empresas se encuentran en estimación Objetiva Singular en uno de los dos casos siguientes:

a) Sistema NORMAL.-

- La empresa en cuanto a Renta debe llevar:
  - \* Registro de Ventas.
  - \* Registro de Compras y Gastos.

Estos registros deben diligenciarse en Hacienda.

- La empresa en cuanto a IVA debe llevar:

- \* Si no están en el Régimen de Recargo de Equivalencia, ni en el Régimen Simplificado, debe llevar Registro de facturas emitidas (para lo cual sirve el mismo Registro de ventas) y Registro de facturas recibidas (para lo cual sirve el mismo Registro de compras y gastos, utilizando una columna que exprese el IVA soportado en los mismos).

b) Sistema SIMPLIFICADO.- Los empresarios con volumen de ventas inferior a 5.778.000 pesetas (en 1986) y hasta dos operarios, pueden estar en este sistema (excepto las Comunidades de Bienes, Haciendas Yacentes y otros entes sin personalidad jurídica).

...//...